

**PUBLICACION EN CARTELERA INTERNA Y/O PAGINA WEB CDVC
POR DIRECCION DESCONOCIDA**

Fecha de Fijación febrero 6 de 2020

Desfijación febrero 20 de 2020

**INFORME FINAL DE RESPUESTA A DENUNCIA CIUDADANA
CACCI 4615 DC-66-2019**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con presuntas irregularidades administrativas en el Hospital Departamental Santander del Municipio de Caicedonia -Valle, inherentes a los planes de Bienestar vigencias 2016,2017 y 2018.

La Dirección Operativa de Participación Ciudadana procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana mediante solicitud de información a la Entidad para tal fin comisionó a un grupo de profesionales adscritos a la Dirección.

De la revisión documental a la información aportada por el denunciante, así como de la información solicitada a la Entidad, se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias allegadas a este Ente de Control.

Para tales efectos, la Dirección Operativa de Participación Ciudadana, comisionó a dos (2) Técnicos Operativos y a un (1) profesional Universitario adscritos a dicha Dirección para atender la referida denuncia, quien, en el desarrollo de la misma, aplicaron la normatividad legal vigente y los procesos y procedimientos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

El resultado final de la revisión documental realizada, se consolidó en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

2. ALCANCE DE LA REVISION

Se procede a dar trámite a la denuncia ciudadana DC-66-2019 radicada mediante CACCI 4615 el 06 de agosto de 2019, de conformidad con la información y la documentación presentada dentro del escrito de la misma, en la cual se pone en conocimiento lo siguiente: *“Presuntas irregularidades en los Planes de Bienestar vigencias 2016, 2017 y 2018 del Hospital de Candelaria, Hospital de la Unión, Hospital de Restrepo, Hospital de la Victoria, Hospital de Toro, Hospital de Obando, Hospital de Sevilla, Hospital de Alcalá, Hospital de Zarzal, Hospital de Pradera, Hospital Psiquiátrico Universitario del Valle, Hospital Piloto de Jamundí, Aguas de Buga, Univalle, entre otras entidades”.*

3. LABORES REALIZADAS

De conformidad con la competencia de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, la Dirección Operativa de Participación Ciudadana, procede a dar trámite a la denuncia ciudadana a través de las siguientes actuaciones:

- Elaboración del plan de trabajo con el fin de planificar la solicitud de información, y analizar la documentación contenida en la denuncia e identificar los requerimientos del denunciante. De lo cual, se hizo un listado de los documentos a solicitar, necesarios para el trámite de la denuncia.

LA PRIMER SOLICITUD DE INFORMACION

1. Certificar cual es presupuesto total asignado a la Entidad para las vigencias 2016, 2017, y 2018, discriminando cada uno de los rubros.
2. Certificar cual es presupuesto total asignado para el plan de bienestar e incentivos de las vigencias 2016, 2017, y 2018.
3. Copia del acto administrativo de adopción del plan de bienestar e incentivos de la vigencia 2016 a 2018
4. Copia Certificada del plan de bienestar e incentivos de las vigencias 2016, 2017 y 2018.
5. Copia Certificada de los informes de ejecución del plan de bienestar e incentivos de las vigencias 2016, 2017, 2018.
6. Copias certificadas de los contratos y sus respectivos soportes con los que se ejecutaron las actividades correspondientes al plan de bienestar de las vigencias 2016, 2017, 2018.
7. Certificar cual es % establecido por la entidad destinada para el plan de bienestar de las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019.
8. Copia certificada del listado de funcionarios adscritos a la entidad diferenciando su modalidad de vinculación de las vigencias 2016, 2017, 2018 y bajo que norma sustenta la respuesta.
9. Certificar los correos electrónicos oficiales de la institución.

4. RESULTADO DE LA REVISIÓN

Uno de los fines misionales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca es velar por la gestión fiscal de la administración y de los particulares tal como lo manifiesta la Constitución Política Colombiana en su artículo 267, por tal motivo este órgano de control se pronunciara con lo concerniente a temas fiscales, toda vez que las actuaciones de los funcionarios que deriven procesos disciplinarios son de competencia exclusiva de la Procuraduría.

Como producto de la revisión documental surgieron los siguientes Hallazgos:

1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.

Analizado el expediente del contrato No. 137-17, suscrito el 30 de junio de 2017 entre el Hospital Departamental Santander de Caicedonia y Diana Ximena Zapata Valencia, cuyo objeto fue *“la prestación de servicio a todo costo la realización de la jornada de bienestar de (paseo de integración) del Hospital Santander ESE.”*, por NUEVE MILLONES DE PESOS (**\$9.000.000**), se evidencio un presunto detrimento patrimonial por NUEVE MILLONES DE PESOS (**\$9.000.000**), concerniente a los gastos erogados por la entidad para costear paseo integración a todo costo, contraviniendo presuntamente el artículo 2 del Decreto 2445 de 2000. ARTÍCULO 2º. *Modificase el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así: “Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público.”*, así como la circular de la Directiva Presidencial No. 01, del 10 de febrero de 2016, como lo señala su punto No. 1 *“...La realización de eventos es responsabilidad de cada entidad y deben observar las siguientes medidas de austeridad: i) Realizar únicamente eventos que sean estrictamente necesarios. ii) Privilegiar el uso de auditorios o espacios institucionales. iii) Definir una agenda de eventos y coordinarla al interior del sector para que un mismo evento sea aprovechado por varias entidades. iv) Limitar los costos de alimentación y material promocional que se entregue en los eventos (esferos, camisetas, gorras, entre otros) y solicitar las cantidades justas...”*.

Lo anterior se dio por falta de control y seguimientos administrativos, por parte de la dependencia encargada del Hospital Departamental Santander de Caicedonia y del supervisor del contrato, lo que ocasiono que haya una malversación de recursos del erario, generando un presunto detrimento patrimonial por NUEVE MILLONES PESOS (**\$9.000.000**), al tenor de lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, de igual modo, puede haber una conducta eventualmente reprochable disciplinariamente de conformidad al No *“Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”*, de igual manera los deberes que deben tener todos los servidores públicos con ocasión a sus funciones y al no *“Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas”* contenidos en los numerales 1, 24, 28 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 y artículo 48 de la Ley 734 del 2002.

2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.

Analizado el expediente del contrato No. 137-18, suscrito el 03 de octubre de 2018 entre el Hospital Departamental Santander de Caicedonia y JOSE JAVIER VALENCIA PRADA, cuyo objeto fue “Prestación de servicios a todo costo (entrada alimentación y disfrute de atractivos) para paseo de integración para los empleados del Hospital de Santander de Caicedonia.” Por un valor de tres millones ciento cuarenta y seis mil quintos pesos. **(\$3.146.500)**, se evidencio un presunto detrimento patrimonial por un valor de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS **(\$3.146.500)**, concerniente a los gastos erogados por la entidad para costear paseo integración a todo costo, contraviniendo presuntamente el artículo 2 del Decreto 2445 de 2000, ARTÍCULO 2º. *“Modifícase el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así:*

“Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público.”, así como la circular de la Directiva Presidencial No. 01, del 10 de febrero de 2016, como lo señala su punto No. 1 “...La realización de eventos es responsabilidad de cada entidad y deben observar las siguientes medidas de austeridad: i) Realizar únicamente eventos que sean estrictamente necesarios. ii) Privilegiar el uso de auditorios o espacios institucionales. iii) Definir una agenda de eventos y coordinarla al interior del sector para que un mismo evento sea aprovechado por varias entidades. iv) Limitar los costos de alimentación y material promocional que se entregue en los eventos (esferos, camisetas, gorras, entre otros) y solicitar las cantidades justas...”.

Lo anterior se dio por falta de control y seguimientos administrativos, por parte de la dependencia encargada del Hospital Departamental Santander de Caicedonia y del supervisor del contrato, lo que ocasiono que haya una malversación de recursos del erario, generando un presunto detrimento patrimonial por TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS **(\$3.146.500)**, al tenor de lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, de igual modo, puede haber una conducta eventualmente reprochable disciplinariamente de conformidad al NO *“Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”*, de igual manera los deberes que deben tener todos los servidores públicos con ocasión a sus funciones y al no *“Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas”* contenidos en los numerales 1, 24, 28 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 y artículo 48 de la Ley 734 del 2002.

3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.

Analizado el expediente del contrato No. 166, suscrito el 18 de julio de 2018 entre el Hospital Departamental Santander de Caicedonia y Rigoberto Vargas Gómez, cuyo objeto fue *“la prestación de suministro de víveres de cafetería desechables, dulcería, aseo para el desarrollo de las actividades contempladas en el plan de bienestar”*, por SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS **(\$7.499.950)**, se evidencio un presunto detrimento patrimonial por SIETE MILLONES

CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (**\$7.499.950**), concerniente a los gastos erogados por la entidad para costear actividades del plan de bienestar que van contraviniendo presuntamente el artículo 2 del Decreto 2445 de 2000. ARTÍCULO 2º. *Modifícase el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así: “Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público.”, así como la circular de la Directiva Presidencial No. 01, del 10 de febrero de 2016, como lo señala su punto No. 1 “...La realización de eventos es responsabilidad de cada entidad y deben observar las siguientes medidas de austeridad: i) Realizar únicamente eventos que sean estrictamente necesarios. ii) Privilegiar el uso de auditorios o espacios institucionales. iii) Definir una agenda de eventos y coordinarla al interior del sector para que un mismo evento sea aprovechado por varias entidades. iv) Limitar los costos de alimentación y material promocional que se entregue en los eventos (esferos, camisetas, gorras, entre otros) y solicitar las cantidades justas...”.*

Lo anterior se dio por falta de control y seguimientos administrativos, por parte de la dependencia encargada del Hospital Departamental Santander de Caicedonia y del supervisor del contrato, lo que ocasiono que haya una malversación de recursos del erario, generando un presunto detrimento patrimonial”, por SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (**\$7.499.950**), al tenor de lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, de igual modo, puede haber una conducta eventualmente reprochable disciplinariamente de conformidad al No “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”, de igual manera los deberes que deben tener todos los servidores públicos con ocasión a sus funciones y al no “Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas” contenidos en los numerales 1, 24, 28 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 y artículo 48 de la Ley 734 del 2002.

4. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.

Analizado el expediente del contrato No. 168, suscrito el 28 de noviembre de 2018 entre el Hospital Departamental Santander de Caicedonia y María Victoria Monte De García, cuyo objeto fue “El suministro de 58 camibuses para dar como estímulo al personal de planta de la entidad” por valor TRES MILLONES DE PESOS (**\$3.000.000**), se evidencio un presunto detrimento patrimonial”, por valor TRES MILLONES DE PESOS (**\$3.000.000**), concerniente a los gastos erogados por la entidad para costear actividades del plan de bienestar como camibuses, contraviniendo presuntamente el artículo 2 del Decreto 2445 de 2000. ARTÍCULO 2º. *“Modifícase el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así: “Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público.”, así como la circular de la Directiva Presidencial No. 01, del 10 de febrero de 2016, punto No. 1 “...La realización de eventos es responsabilidad de cada entidad y deben observar las siguientes medidas de austeridad: i) Realizar únicamente eventos que sean estrictamente necesarios. ii) Privilegiar el uso de auditorios o espacios institucionales. iii) Definir una*

agenda de eventos y coordinarla al interior del sector para que un mismo evento sea aprovechado por varias entidades. iv) Limitar los costos de alimentación y material promocional que se entregue en los eventos (esferos, camisetas, gorras, entre otros) y solicitar las cantidades justas...”.

Lo anterior se dio por falta de control y seguimientos administrativos, por parte de la dependencia encargada del Hospital Departamental Santander de Caicedonia y del supervisor del contrato, lo que ocasiono que haya una malversación de recursos del erario, generando un presunto detrimento patrimonial ” por tres millones de pesos **\$3.000.000**, al tenor de lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, de igual modo, puede haber una conducta eventualmente reprochable disciplinariamente de conformidad al No “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”, de igual manera los deberes que deben tener todos los servidores públicos con ocasión a sus funciones y al no “Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas” contenidos en los numerales 1, 24, 28 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 y artículo 48 de la Ley 734 del 2002.

5. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.

Revisado el plan de bienestar vigencia 2016 aportado por el Hospital Departamental Santander de Caicedonia , factura FPF-2306-02 del 23 de junio de 2016 entre el Hospital Departamental Santander de Caicedonia y Recreaciones Montoya Quintero S.A.S, cuyo objeto fue paseo integración a centro recreativo tardes caleñas por TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUARENTA PESOS (**\$3.632.040**), se evidencio un presunto detrimento patrimonial por TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUARENTA PESOS (**\$3.632.040**), concerniente a los gastos erogados por la entidad para costear el paseo de integración a todo costo, contraviniendo presuntamente el artículo 2 del Decreto 2445 de 2000. ARTÍCULO 2º. *Modificase el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así: “Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público.”, así como la circular de la Directiva Presidencial No. 01, del 10 de febrero de 2016, como lo señala su punto No. 1 “...La realización de eventos es responsabilidad de cada entidad y deben observar las siguientes medidas de austeridad: i) Realizar únicamente eventos que sean estrictamente necesarios. ii) Privilegiar el uso de auditorios o espacios institucionales. iii) Definir una agenda de eventos y coordinarla al interior del sector para que un mismo evento sea aprovechado por varias entidades. iv) Limitar los costos de alimentación y material promocional que se entregue en los eventos (esferos, camisetas, gorras, entre otros) y solicitar las cantidades justas...”.*

Lo anterior se dio por falta de control y seguimientos administrativos, por parte de la dependencia encargada del Hospital Departamental Santander de Caicedonia y del supervisor del contrato, lo que ocasiono que haya una malversación de recursos del erario, generando un presunto detrimento patrimonial por TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUARENTA PESOS (**\$3.632.040**), al tenor de lo estipulado en los

artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, de igual modo, puede haber una conducta eventualmente reprochable disciplinariamente de conformidad al No “*Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados*”, de igual manera los deberes que deben tener todos los servidores públicos con ocasión a sus funciones y al no “*Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas*” contenidos en los numerales 1, 24, 28 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 y artículo 48 de la Ley 734 del 2002.

5. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo anterior se concluye que no hubo austeridad del gasto por parte del Hospital Departamental Santander E.S.E Caicedonia en la realización de las actividades plasmadas en los planes de bienestar 2016,2017 y 2018 como reza en el Decreto 2445 del 2000 **Artículo 2º**. Modifícase el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así: “*Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público, se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y de Defensa Nacional y la Policía Nacional, lo mismo que aquellas conmemoraciones de aniversarios de creación o fundación de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional cuyo significado, en criterio del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, revista particular importancia para la historia del país*”.

6. ANEXOS

CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS

DENUNCIA CIUDADANA No. DC-66- 2019						
HOSPITAL DEPARTAMENTAL SANTANDER DE CAICEDONIA ESE						
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorios	Presunto Daño Patrimonial (\$)
5	5	5	0	5	0	\$26.278.490

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-66-2019.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Se remite copia de este informe al Hospital Santander de Caicedonia-Valle con el fin de que elabore el Plan de Mejoramiento, el cual tendrá un término de 15 días para suscribirlo y remitirlo a través del Sistema de Rendición en Línea RCL de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, siguiendo los planteamientos de la Resolución # 001 de Enero 22 de 2016.

Así mismo se envía el Informe a la Dirección Operativa de Control Fiscal para la respectiva evaluación al Plan de Mejoramiento, que suscriba el Hospital Santander, como producto de los hallazgos administrativos generados con la atención a la denuncia.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQXNISQgYCXk1>

Cordialmente,

NILTON AMILCAR GUERRERO CASTILLO
Director Operativo de Participación Ciudadana

Copia: CACCI 4615 DC-66-2019
gerenciahospitalsantander@gmail.com
Cartelera interna y/o página web CDVC.

Proyectó: Amparo Collazos Polo- Profesional Especializada